

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 087

24 DE JULIO DE 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, presentada por el Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA identificado con la C.C.No 80.088.210 obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce, en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar” en los siguientes tramos:

- **TRAMO VIAL GIMAI-MINAS DE IRACAL** (Jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar)
- **TRAMO VIAL SAN JOSE DE ORIENTE –EL RINCÓN** (Jurisdicción del municipio de La Paz Cesar)

Que en fecha 25 de marzo de 2023, se recibió oficio suscrito por el señor Juan Carlos Tamayo Sierra en calidad de representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR y Odacir Andrés Camargo Castro en calidad de Secretario de Ambiente del departamento del Cesar, en el cual manifiestan que para el **TRAMO LA MATA- LA GLORIA** (Jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar), la Gobernación del Cesar suscribió el contrato No 2022040010 y en desarrollo de ello, solicitan independizar la actuación para dicho tramo, ya que **“los trámites y responsabilidades que se deriven serán adelantados, asumidos y gestionados por parte del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL CESAR NIT 901.619.195-4....”** Bajo esa óptica en el presente proceso se incluye el TRAMO LA MATA-LA GLORIA, cuya actuación se surtirá en este expediente

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de Conformación del Consorcio Infraestructura Vial del Cesar integrado por INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.370.977-5, CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No, 901.383.648-3, HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.262.851-3 e INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC con identificación tributaria No 901.384.200-2.
3. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita que Alfonso Navarro Peromingo con P.P. No PA1057474 ostenta la calidad de Representante Legal.

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

2

- De igual manera consta que el Representante Legal confiere poder especial amplio y suficiente a Carlos Mauricio Hernández Zamora identificado con C.C.No 13.724.202 de Bucaramanga para que represente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S
6. Copia de Pasaporte PAI057474 correspondiente a Alfonso Navarro Peromingo
  7. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Javier Enrique Romero Arrieta con C.C.No 1.143.335.226 ostenta la calidad de Representante Legal
  8. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC
  9. Copia del Formulario del Registro Único Tributario correspondiente a HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.
  10. Copia de la cédula de ciudadanía de Javier Enrique Romero Arrieta
  11. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Angel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
  12. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a INGEPROYECTOS CIVILES MARIA LA BAJA S.A.S. ZOMAC.
  13. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. Acredita que Angel Alberto Rincón Linaje con C.C.No 8.853.611 ostenta la calidad de Representante Legal
  14. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente a INGECONSTRUCCIONES MLB S.A.S. ZOMAC
  15. Copia de la cédula de ciudadanía de Angel Alberto Rincón Linaje
  16. Copia de la cédula de ciudadanía de Carlos Mauricio Hernández Zamora
  17. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado indicando la categorización de los tramos viales referenciados.
  18. Certificación expedida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar doctora Esther Mendoza Peinado, señalando que “ el proyecto de inversión “ MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”, tiene dentro de su alcance la ejecución de obras en vías secundarias y terciarias...”, señalando entre otros los tramos GIMAI-MINAS DE IRACAL- Terciaria, LA MATA- LA GLORIA –Secundaria y SAN JOSE DE ORIENTE –EL RINCÓN- Terciaria.
  19. Copia de la Resolución No ST-0761 del 15 de julio de 2021, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se pronuncia sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, indicando en su Artículo Primero “ Que para las actividades y características que comprenden el proyecto; “Rehabilitación y Pavimentación de Vías Secundarias y Terciarias en el Departamento del Cesar”, que se localizará en el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar”, no procede la realización del proceso de consulta previa”.
  20. Copia de la Resolución No 0293 del 14 de marzo de 2022, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo de actividades consideradas por la ley como de utilidad pública e interés social y se adoptan otras disposiciones en el marco del expediente SRF 520. A la luz de lo preceptuado en el artículo primero de dicha resolución, se efectúa la sustracción definitiva de 1,5075 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para el desarrollo del proyecto denominado Rehabilitación, pavimentación, construcción de obras de contención y obras de drenaje en el tramo vial Gimai-Minas de Iracal en el municipio de Pueblo Bello departamento del Cesar.

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

3

21. Copia de la resolución ST-0780 del 16 de julio de 2021, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se pronuncia sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades, indicando en su artículo Primero **“Que para las actividades y características que comprenden el proyecto REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que se localizará en los municipios de La Paz y San Diego en el departamento del Cesar, no procede la realización del proceso de consulta previa”**
22. Anexo de condiciones contractuales del contrato de Obra No 2022- 4-0010
23. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

-----4

7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.638.152. Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata -La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

5

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número de Proyecto (Código interno)	Funcionario (n)	Verificado a la fecha	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del estudio (horas/días) (Dedicación honoraria)	(e) Duración total (base+g)	(f) Viáticos diarios por día	(g) Viáticos totales (base+g)	(h) Subtotales ((dxe)+g)	
P. Técnico	Calpieste								
1	13	\$ 6.117.734	1	4,5	0,1	0,30	\$ 342.557	\$ 1.541.507	\$ 3.404.635
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Calpieste								
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 3.710.521
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 3.710.521
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 927.630
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 4.638.152
(1) Reducción de transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folios Nos 2, 64 y 277	\$ 82.180.080.672
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMMLV	70.845
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 328.720.323

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.638.152

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, presentada por el Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata -La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

6

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el "Modo Terrestre-Carretero", se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira en el Departamento del Cesar, presentada por el Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los siguientes tramos viales:

1. Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar.
2. San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar.
3. La Mata -La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés de los proyectos correspondientes a los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello Cesar, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar y La Mata -La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de agosto de 2023 con intervención del Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: El Consorcio Infraestructura Vial del Cesar con identificación tributaria No 901.619.195-4 debe presentar a Corpocesar con relación al Tramo Vial La Mata- La Gloria, determinación de procedencia o no de consulta previa, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata –La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

7

7 de la ley 1682 de 2013, “las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que “En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos (\$ 4.638.152) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 8 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No 087 del 24 de julio de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR con identificación tributaria No 901.619.195-4, para los tramos viales, Gimai-Minas de Iracal en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello, San José de Oriente-El Rincón en jurisdicción del municipio de La Paz y La Mata --La Gloria en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 8

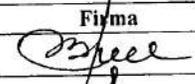
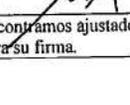
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
 JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario ( e ) ( Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 055-2023